

Proyecto de Ley N° 5382/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY N° 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

El grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LOS EFECTOS DE LA LEY N° 31635, LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1496, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones sobre los efectos de la Ley N° 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, para que las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las universidades prorrogados tengan legitimidad y legalidad.

Artículo 2. Disposiciones sobre mandatos de autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las universidades prorrogados en el marco de la vigencia del artículo 6 del Decreto Legislativo 1496

Los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las universidades prorrogados en mérito al artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, derogado por la Ley 31635, que continúan en funciones, o que han sido elegidos durante el periodo de prórroga del mandato de las autoridades, culminan indefectiblemente a partir de la vigencia de la presente ley. Su reemplazo con las autoridades encargadas que serán designadas conforme a la Ley 30220, Ley

Universitaria o los estatutos universitarios correspondientes o en su defecto, asume el docente principal de mayor antigüedad a dedicación exclusiva con el grado académico de doctor de la respectiva universidad, debiéndose convocar a elecciones de nuevas autoridades universitarias dentro del plazo máximo de nueve meses.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 18:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 20:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 12:50:42-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 13:24:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 16:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 18:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 17:05:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5382/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito establecer disposiciones sobre los efectos de la Ley N° 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia nacional, para que las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las universidades prorrogados tengan legitimidad y legalidad. Asimismo, este proyecto tiene como base, la propuesta de docentes universitarios organizados en el Movimiento Académico Del Pueblo para el Pueblo.

1.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- El artículo 16 de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado coordina la política educativa; formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.
- El Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 141 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre de 2015, recaída en los expedientes 0014-2014-PI-TC, 0016-2014-PI-TC, 0019-2014-PI-TC y 0007-2015-PI-TC, ha establecido que el Ministerio de Educación tiene por misión asegurar servicios educativos de calidad, y en consecuencia es el ente rector encargado de conducir la política del Estado en la materia.
- El artículo I de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad y señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia nacional
- Ley N° 31635, Ley que deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, que estipulaba:
"Artículo 6.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria"

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
 - b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
 - c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
 - d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.
- El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos".

1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El problema se origina por la inadecuada aplicación de la disposición derogatoria única de la Ley N° 31635, porque sus alcances han sido desconocidos por autoridades universitarias que se encuentran actualmente en funciones ilegalmente, citando el derogado artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, para extender su mandato, contraviniendo expresamente lo dispuesto por la Ley N° 31365. Es necesario que el Congreso solucione esta problemática y delimite de forma explícita los alcances de la Ley N° 31365.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Delimitar los alcances de la disposición derogatoria contenida en el artículo único de la Ley N° 31365, precisando que cesarán automáticamente en sus cargos las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno (Rector, Vicerrectores, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) con prórrogas de mandato dispuesto por el derogado artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496. En efecto, debe recordarse que el Decreto legislativo N° 1496, que ordenaba la convocatoria a elecciones inmediatamente después del levantamiento de las restricciones relacionadas con la emergencia sanitaria ha sido derogado por la Ley N° 31635. Por eso nuestra propuesta legislativa sostiene:

1. Entre los mecanismos de resguardo, se encontraba la facultad de la asamblea universitaria, o la que hiciera de sus veces, de prorrogar el mandato de las autoridades universitarias sin plazo establecido, ante la imposibilidad de la celebración de las elecciones. Las universidades que prorrogaron el mandato de sus autoridades y de los órganos de gobierno, está claro que no pueden aunque quisieran o no han debido convocar a elecciones de nuevas autoridades durante el tiempo de prórroga de sus mandatos, y si las hubieran realizado carecen de validez legal.

La norma debe comprender a los decanos de Facultades u otras autoridades que podrían alegar que la ley no resulta aplicable a ellos, aduciendo que no son autoridades con mandato prorrogado que continúan en funciones, ya que han sido elegidos. Las universidades no podrían convocar inmediatamente a nuevas elecciones durante el período de prórroga del mandato de las autoridades, porque carecen de marco legal para hacerlo.

2. Partiendo del supuesto que a partir de la vigencia y aplicación de la ley, culminan y cesan los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno de las respectivas autoridades; en consecuencia, en adelante ya no habrán autoridades con el mandato prorrogado (Rector, Vicerrectores, Asamblea Universitaria, etc.) tampoco, autoridades electas indebidamente durante el tiempo de prórroga dentro del marco del estado de emergencia sanitaria.

El texto se refiere a quienes deben hacerse cargo como autoridades universitarias, después que hayan culminado su mandato, las autoridades y órganos de gobierno que continúan en ejercicio; pero en todo momento se debe tener presente que aplicada la ley, en adelante ya no habrán autoridades en dichas universidades. Cuando no existan autoridades e integrantes de los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria), existirá un vacío legal en la ley universitaria y en el Estatuto de las universidades con mandato prorrogado de sus autoridades.

3. Entonces, ante el vacío legal de que autoridades encargadas prorroguen sus cargos, es factible que se precise que en su defecto, asume el docente principal de mayor antigüedad a dedicación exclusiva con el grado académico de doctor de la respectiva universidad, debiéndose convocar a elecciones de nuevas autoridades universitarias dentro del plazo máximo de nueve meses. Resulta razonable y justificado regular la convocatoria a elecciones de nuevas autoridades en un plazo determinado, caso contrario quedará sujeto al libre arbitrio de las universidades aduciendo el ejercicio de la autonomía universitaria.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma no irrogará gastos al Estado, porque no requiere de inversión económica, ni genera gastos al erario nacional. El beneficio es socialmente alto, porque permitirá la gobernabilidad y la seguridad jurídica de las universidades; asimismo, otorgará legalidad y legitimidad a las autoridades y órganos de gobierno.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente propuesta legislativa no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, sirve para reforzar el efecto legal de la Ley Universitaria y es

concordante con el artículo 13° y 18 de la Constitución Política del Perú y las Leyes que regulan el sector educación.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se relaciona con los siguientes objetivos del Acuerdo Nacional:

Objetivo I. Democracia y Estado. Política de Estado número 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Objetivo II. Equidad y Justicia social. Política de Estado número 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Lima, 15 de junio de 2023